

ENTRADA AL DESPACHO 05 de MAYO DE 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que se presenta renuncia a la prueba anticipada, sírvase proveer.

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PRUEBA ANTICIPADA N° 01-20 DE NESTOR ANTONIO SANCHEZ CRUZ CONTRA NIDIA NEVEYI BUITRAGO MARTINEZ.

El apoderado del solicitante, informa su interés en renunciar a la práctica de la prueba anticipada de interrogatorio de parte a la Sra. NIDIA NEVEYI BUITRAGO MARTINEZ Por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca,

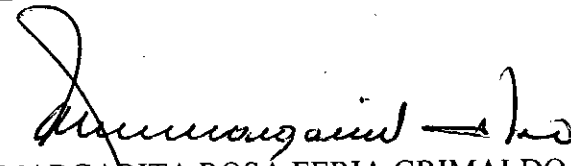
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la parte solicitante dentro del presente tramite, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del trámite por renuncia de la practica de la prueba .

TERCERO: archívense las diligencias

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

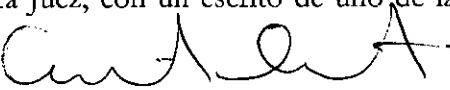
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.15, hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 04 de mayo de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con un escrito de uno de la demandada LEONOR CHUQUIN, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

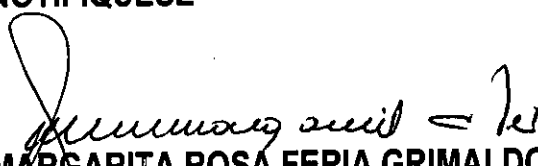
Anolaima, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESION No 2020-0019 de EULOGIO RUBIANO NAVARRETE

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone:

1. La dirección de notificación del interesado en la sucesión TIBERIO RUBIANO MUÑOZ tengase en cuenta; por lo que se autoriza que se intente la notificación en la dirección informada anteriormente.
2. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que declaro abierto el proceso sucesorio, calendado 12 de marzo de 2021, a la señora LUZ MARINA MAHECHA ACOSTA quien actúa en representación de su menor hijo BRAYAN ALEXIS RUBIANO MAHECHA, el día 18 de marzo de 2021, (fecha en la que se presenta el documento que antecede).

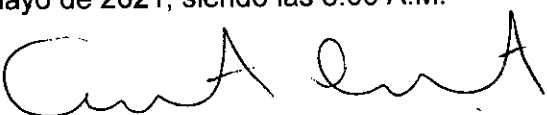
NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

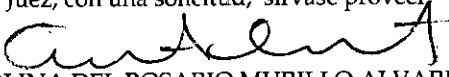
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 06 de mayo de 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud, sírvase proveer


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*REF: SUCESION No. 2015-00234 DE BELEN ROA DE ZUBIETA Y
LUIS FELIPE ZUBIETA.*

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la actora, por ser, el Juzgado
dispone.

1º Para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble
identificado con la matricula inmobiliaria No. 156-128078 de la Oficina de Instrumentos
Públicos de Facatativá, propiedad de la causante BELEN ROA ZUBIETA, señálese la
hora de las 10:30 am del día 15 del mes de
Mayo de 2021.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

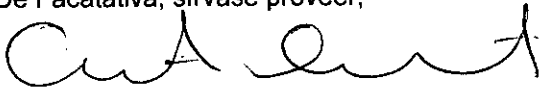
El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 15 hoy 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 05 de mayo de 2021,
En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez informado que se allega respuesta de la Oficina
De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

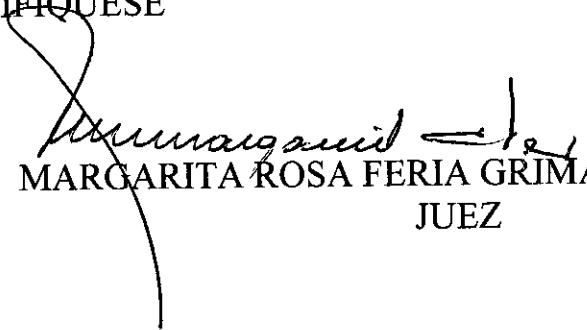
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, SEIS (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: DIVISORIO No 2020-000108 de YANETH JANNETH SANCHEZ
BERMUDEZ CONTRA DAYANA JASBLEIDY BMENDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial y los oficios que preceden, el Juzgado dispone:

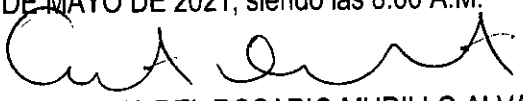
1. Téngase en cuenta que la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 156-132499.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 5 de mayo de 2021.

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud de terminación del proceso, Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

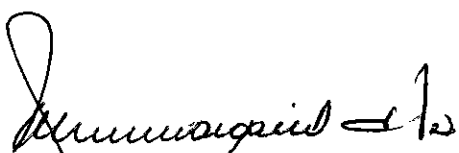
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: RESTITUCION No. 2020-002 DE BLANCA EDITH VILLATE ORTIZ CONTRA LAUREANO GUIJO .

Teniendo en cuenta lo solicitado por LA PARTE DEMANDANTE COADYUVADO POR LA PARTE DEMANDADA el Juzgado dispone:

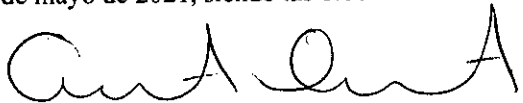
1. Decretar la terminación del proceso POR CUANTO LA PARTE DEMANDADA HIZO ENTREGA DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDIA RESTITUIR
2. Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas si las hubiere.
3. Sin condena en costas
4. Se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 117 ibídem.
5. Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 05 de mayo de 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con unos documentos que allega la parte demandada, Sírvasse proveer,

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

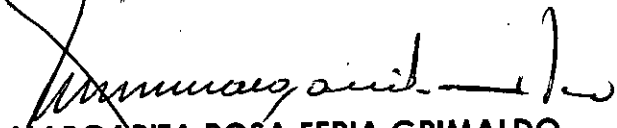
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: JOSE ALFONSO CARVAJAL
Demandados: RODRIGO REINA Y GILMA NARANJO
Radicado: 2016-0087

Los documentos que allega el apoderado de los demandados, se agregan a las diligencias y se ponen en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 05 de mayo de 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud del perito designado, Sírvasse proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2019-00145 de MARIA SUSANA BERNAL
DE PULIDO Y OTRA CONTRA HERIBERTO VASQUEZ ROSO Y
OTROS

Téngase en cuenta que el perito designado, realizo una solicitud en el escrito de aceptación:

De acuerdo con lo REQUERIDO por el perito y por ser procedente, se señala la suma de \$ 200.000, como GASTOS PROVISIONALES.

El demandante deberá suministrar este dinero dentro los TRES (03) días siguientes a la notificación de este auto ART. 230 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 5 de mayo de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-0049-00 DE JORGE ARMANDO ORTEGON GONZALEZ, HEIDY LIZETH ORTEGON ARISTIZABAL Y JORGE ANDRES ORTEGON ARISTIZABAL

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibla la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE poder y demanda en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C.G del P
2. Informe correos electrónicos donde recibirán notificaciones los demandados y el apoderado.

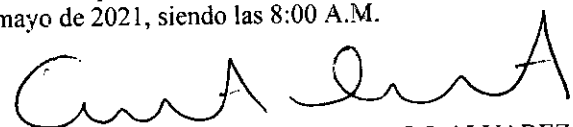
Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA TERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15 hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 5 de mayo de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-048 DE JULIA MARY MARTINEZ DE CORTES
CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA LUCIA
FERNANDEZ DE MARTINEZ

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE EL PODER indicando contra quien se dirige la demanda en los mismos términos de la demanda
2. ACLARE LA DEMANDA dirigiéndola contra las personas indeterminadas
3. ACLARE demanda en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C.G del P
4. Compiemente el acapite de notificaciones, informando como se debiera notificar a las personas indeterminadas.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

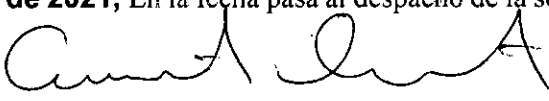

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15 hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 5 de mayo de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-00009-00 DE ANA ELVIRA HERNANDEZ
BERNAL CONTRA ERNESTO HUGO ZAY Y OTROS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE demanda en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C.G del P

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

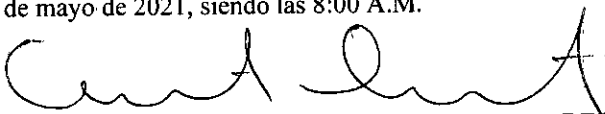

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

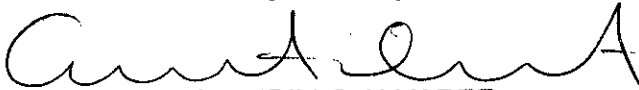
El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 15 hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 5 de mayo de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

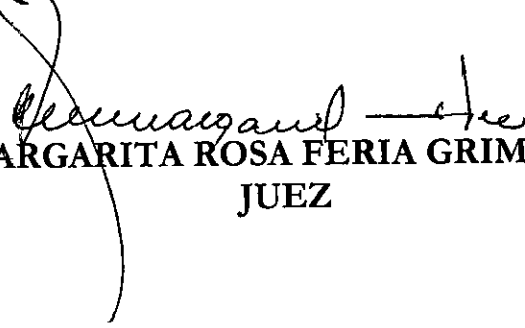
REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2021-00041-00 DE GLADYS CASTAÑEDA MEDINA
CONTRA INDETERMINADOS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE avalúo catastral del inmueble para el año 2021

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el traslado a los demandados y para el Archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15 hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 05 de mayo de 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, entra al despacho para resolver el
recurso de reposición, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2021-0005
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GARCIA CALDERON
DEMANDADO: HEREDEROS MARIA DEL CARMEN STERLING
DIARTE Y OTROS

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente
por el apoderado de la parte demandante, contra el auto datado 08 de abril de
2021, mediante el cual se admitió la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, fundamenta su recurso en que:

1. El decreto 806 de 2020 vario y facilito que se diera impulso procesal a los asuntos durante la emergencia sanitaria, entre otros el art 9 señalo "...las notificaciones por estado se fijaran virtualmente con inserción de la providencia...."
2. En el presente asunto en el estado No 11 del pasado 8 de abril no se cumplió con dicho mandato ya que el auto admisorio de la demanda no se insertó, ante lo cual el abogado remitió varios correos, derechos de petición con el fin de conocer el auto.
3. El despacho se pronunció enviando correo de fecha 16 de abril, enterando del auto, por lo tanto, considero que a partir de día siguiente causaba el termino de ejecutoria y dentro del mismo proceder a establecer mis reparos.
4. El mencionado decreto estableció: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del art 108 del G.G : se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito",
Esta norma imprime un decaimiento temporal de la norma general, por tanto el emplazamiento ordenado por el despacho en el auto atacado , debe ceñirse a lo ordenado en la norma ante citada,
Por tanto debe REVOCARSE, los numerales 3 y 4 del auto admisorio , en cuanto a emplazamiento se refiere.
5. Igualmente en cuanto en cuanto a medida de inscripción de la demanda, en los términos de los artículos 375 num 7 y 592 del CGP, no se consagra el requisito de adjuntar al oficio que se dirige a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la Copia autentica de la demanda, este mandato era con el CPC, por lo que el mandato debe revocarse.
6. En el caso de no compartir el termino para impugnar debe revocarse por la vía de la ilegalidad, que no ata ni al despacho ni a las partes en desarrollo del art 13 del CGP

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.

Dentro del escrito del recurso de reposición, EL RECURRENTE SOLICITA

1. Que se tenga por notificado de la providencia el día que se le envió (16 de abril de 2021)
2. Que no se ordene la publicación del emplazamiento en medio escrito.
3. Que no se ordene enviar copia de la demanda autenticada, para inscribir la demanda ante la ORIP

En el caso que se examina encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente por las siguientes razones:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La situación actual por la que está atravesando el mundo nos ha puesto a todos a pensar en otras formas de relacionarnos y en la implementación de cambios para continuar con nuestras labores. La justicia, por supuesto, también ha tenido que encontrar diferentes vías para seguir funcionando, pues aún cuando el Código General de Proceso contempla disposiciones que aluden al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la realidad es que estamos lejos de lograr su implementación total.

En razón a la situación actual, los estados electrónicos han empezado a tener una visibilidad importante. En este materia resulta relevante traer a colación la sentencia de tutela del 20 de Mayo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que, sobre los estados electrónicos, manifestó que no se puede entender surtido de manera eficaz "*el enteramiento electrónico*" si no se hace mención del contenido central de la providencia, ya que no es posible acceder de manera inmediata a la providencia que se notifica, como sí sucede cuando se consultan los estados físicos y que esa inclusión del contenido principal de la providencia en los estados virtuales garantizan la publicidad que acompaña ese acto de comunicación. De forma que, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido con el artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone "*las providencias judiciales se harán saber a las partes(...)*", pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial.

Con posterioridad a la providencia mencionada y con ocasión a la coyuntura causada por el COVID-19, se expidió el Decreto 000 de 2020, que establece disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, la agilización de estos y la flexibilización de la atención de los usuarios de la justicia. Dentro de estas disposiciones, en el artículo 9 del mencionado Decreto, se establece que las notificaciones por estado serán fijadas de manera virtual, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar la constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Ahora bien, la obligación de la inserción de la providencia que se notifica en el Estado, no procede cuando se trata de providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, **o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal**; este es el motivo por el que no se publicó junto con los autos que se fijaron en esa misma fecha, por cuanto en esa

providencia, se ordena inscribir una demanda y se ordena una notificación que no se debe realizar por estado.

De otro lado y frente al emplazamiento, se ordena en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Con base en lo anterior, una vez inscrita la demanda y fijada la valla, el despacho publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un (1) mes, después de la publicación en dicho listado. Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En cuanto a la inscripción de la demanda, al momento de radicar el correspondiente oficio no se deberá adjuntar la demanda autenticada.

En síntesis y con referencia al auto recurrido que admitió la demanda se encuentra que le asiste razón al recurrente, por lo que se considerara notificado el día que se le envió el auto admisorio de la demanda es decir el 16 de abril de 2021, se procederá a la inclusión en los registros nacionales, sin previa publicación en prensa del emplazamiento y deberá radicar el oficio de inscripción de la demanda sin aportar copia autentica de la demanda

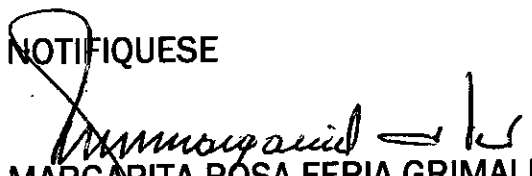
Así las cosas, este despacho, accederá y revocará las solicitudes presentadas por el apoderado demandante.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima:

RESUELVE:

1. REPONER, el auto calendado 08 de abril de 2021, en lo relacionado la notificación, el emplazamiento y el registro de la demanda.
2. Las demás disposiciones quedaran como allí se dijo.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

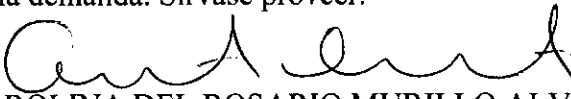
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No 15 hoy 07 de mayo de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 05 de mayo de 2021

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente correr un término para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA No 250404089001-2020-06096 DE GLADYS
CASTAÑEDA MEDINA CONTRA INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que, el Juzgado de alzada dispuso rechazar el recurso de apelación y toda vez que en auto del 18 de febrero de 2021, se concedió el término de la ejecutoria para subsanar la demanda, se ordena correr dicho traslado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

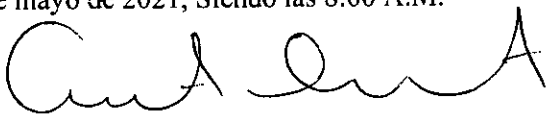
NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

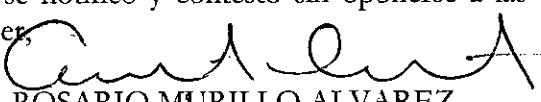
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.15 hoy 07 de mayo de 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 5 de mayo de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la Sra. Juez con una solicitud de la parte actora e informando que el curador de los demandados emplazados se notificó y contesto sin oponerse a las pretensiones y realizo una solicitud, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2019-000153 de MARIA CUSTODIA MARTINEZ BOHORQUEZ CONTRA SARA CASTAÑEDA DE MARTINEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial y los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

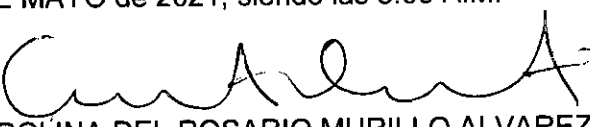
1. Deja a disposición de la parte actora, el expediente informando que se puede dirigir directamente a este despacho en horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm., para lo que requiera.
2. Téngase en cuenta que el CURADOR AD LITEM de los emplazados, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda y dentro del término del traslado la contesto la demanda sin presentar excepciones de fondo.
3. SEÑALAR como gastos de curaduría, para el Curador Ad litem, Dr. JOSE ELMER MAHECHA, la suma de \$ 800.000=, por su labor dentro del proceso de la referencia. Acredítese su pago.

NOTIFIQUESE

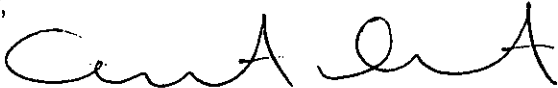

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 015, hoy 07 DE MAYO de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 5 DE MAYO DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud de la apoderada de los demandantes, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2019-0134
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO CARO MORENO Y OTROS
DEMANDADOS: ROGELIO LOPEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del demandante, El Juzgado dispone:

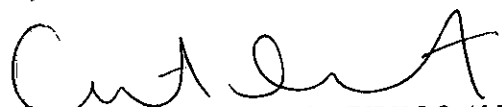
1. SEÑALAR, día Doce (12) del mes de Ago
de 2021, a partir de las 10:30 am, para realizar la
inspección judicial.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.15 hoy 07 de mayo de 2021 de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 05 DE MAYO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 DE MARZO DE 2021, sirvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2018-00100 de MARIA ELISA RINCON MARTINEZ Y OTROS CONTRA HEREDEROS DE MARIA ANTONIA MUÑOZ.

Visto el informe secretarial y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el demandante no cumplió con la carga procesal requerida, el Juzgado

DISPONE:

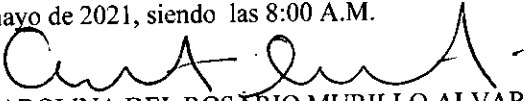
1. Se tiene por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente.
- 3- Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 117 ibídem.
- 4- Se condena en costas a la parte actora, así se.
- 5- Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15 hoy 07 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 5 de mayo de 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez informando que se acredito el fallecimiento de la demandada MARIA CLAUDINA VIUDA DE BENAVIDES y se informa una dirección de notificación de sus herederos. se informa además el fallecimiento del señor ALIRIO LOPEZ CUESTA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad: Pertenencia No 2016-0017

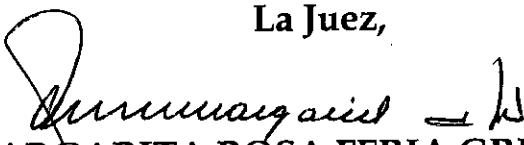
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

1. Téngase en cuenta que la parte demandada acredita el fallecimiento de la demandada MARIA CLAUDINA VIUDA DE BENAVIDES
2. Se reconoce a sus herederos GLADYS ELENA BENAVIDES LOPEZ, MARIA HERMINIA BENAVIDES LOPEZ, LUIS GERMAN BENAVIDES LOPEZ, quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, se ordena su notificación, procédase conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en la dirección que se informa en el escrito que precede
3. Se informa el fallecimiento del señor ALIRIO LOPEZ CUESTA, se allega su registro de defunción y los registros civiles de nacimiento de sus herederos; revisado el expediente no se encuentra vinculado a este trámite, el mencionado señor, por lo que los documentos se agregan a los autos, pero no se realiza ninguna disposición por no ser necesario

NOTIFÍQUESE

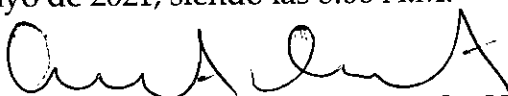
La Juez,


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

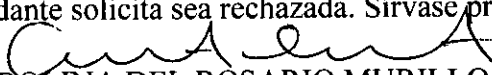
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 7 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 4 de mayo de 2021

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada y la apoderada demandante solicita sea rechazada. Sírvasse proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

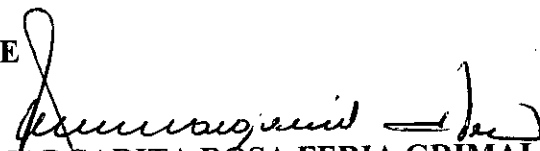
REF. EJECUTIVO No 250404089001-2021-00029 DE BANCO DE
BOGOTA CONTRA JUAN PABLO SOLER HENAO

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

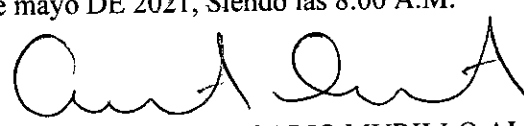
NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No.15 hoy 07 de mayo DE 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 05 de mayo de 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez con una autorización, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2021-0010 DE FABIO VARGAS MORA
CONTRA JORGE EDUARDO CRISTANCHO CAMARGO No
2021- 0010

Visto el escrito que antecede, se dispone:

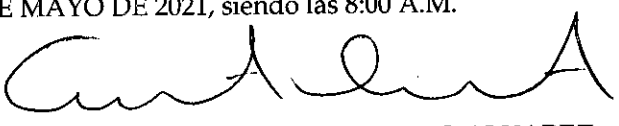
1. Téngase en cuenta la autorización que antecede para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 05 de mayo de 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA Y CREDIFINANCIERA Sírvase proveer,

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

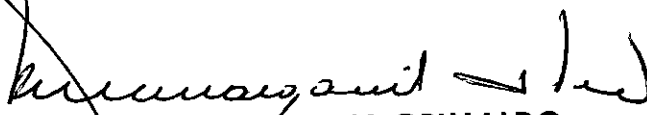
Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: LADY PAOLA GARAY ALFONSO
Radicado: 2020-00103

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO DE BOGOTA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que se inscribió el embargo a la demandada LADY PAOLA GARAY ALFONSO, sin dejar dineros a disposición del proceso.
2. Lo manifestado por BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA Y CREDIFINANCIERA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M..

La Secretaria

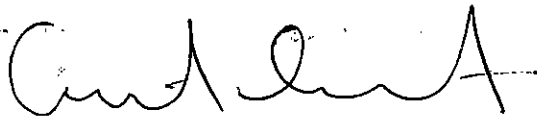


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 5 DE MAYO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el pasado 4 DE MAYO DE 2021, venció el término de suspensión del proceso, y con una solicitud de la demandante, sírvase proveer,

La secretaria.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00017

DE TULIO N BERNAL Y OTRO CONTRA WILLIAM CALDERON

Visto el informe secretarial y de acuerdo con lo dispuesto por las partes en el escrito de suspensión, el Juzgado dispone:

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 163 del C.G del P, se reanuda el presente proceso.
2. Respecto a la conminación a que hace referencia, tengase en cuenta que el acuerdo realizado se realizó extrajudicialmente, por lo que el despacho se aparta de esta solicitud y continuara el proceso con lo que en derecho corresponde .

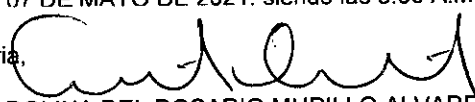
NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15. hov 07 DE MAYO DE 2021. siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 5 de mayo de 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO PICHINCHA, sirvase proveer,

La secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

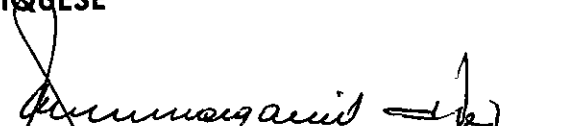
Anolaima, seis (06) de mayo dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: LINA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
Radicado: 2019-00105

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO PICHINCHA, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 15, hoy 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

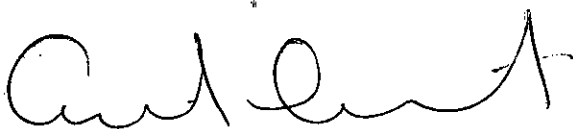


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 5 de mayo de 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO ITAU, sirvase proveer,

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

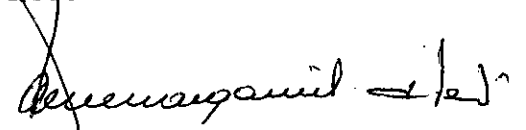
Anolaima, seis (06) de mayo dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandados: ROSALINDA LEON HERRERA
Radicado: 2015-156

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo
2. PONGASE en conocimiento de la actora lo manifestado por BANCO ITAU

NOTIFIQUESE

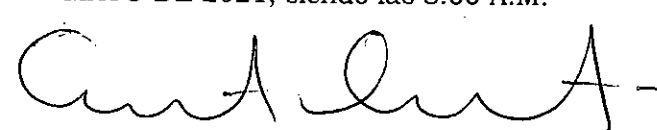

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 15, hoy 07 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ